

moneda de plata
que tubiere recibido para que se le
entregue su oro amonedado.

18. = La Comp.^a contratante
acuñará monedas en todas las clases
q.^l designen las leyes, tanto de oro
como de plata y entregará al in-
troducido cuando ore lo exija, la
tercera parte de sus metales, en mo-
nedas de diversos valores y el resto en
las del valor máximo.

19. = El Gobierno del Estado tendrá
la suprema inspección sobre la Casa
de Moneda y tomará cuantas
providencias de precaución orea
conviene para prevenir males de qualq.^a

clase.

20. = El nombram.^{to} de la dependien-
cia y operarios de la Casa de moneda
corresponden á la comp.^a contratante; pe-
ro se verificará en subditos del Estado
de Mexico. En circunstancias solo po-
drá dispensarse para los destinos
facultativos.

21. = El Gobernador del Estado po-
drá nombrar dos individuos en calidad
de aprendices y ^{en} una de las clases de
operaciones mas principales de la Casa
de moneda; cuales son el apando,
gradado, ensaye, y uno de la maquina-
ria; y la Compañía contratante;

estará obligada á recibirlos, é insertarlos
en sus respectivos ramos. Esta obligacion
durará por cuatro años los q. designe
el Sr. Gobernador. D.

22. — La Compañía contratante
pasará al Gobierno en fin de cada
mes una nota en q. consten por número
las cantidades de oro y Plata y Cobre;
acordadas en el propio mes y los gastos
que se hayan pagado. Tambien pasará
un inventario de las obras maquinarias y
encoras que haya contratante con opinion
de su estado y servicio. En fin de cada
año, presentará otra nota general. En los
mismos terminos y respectiva a todo lo
dicho documentos serán firmados por

los comisionados, ensayados, é interventores.

23. — Si el congreso del Estado pudiese
querer deponer la contratacion del cobre y
la de plata la Comp. ^á contratante

la amondará en una ó varias par
tidas por solo sus costos por tal que

durante la contrata no pase la canti
dad total de cincuenta mil pesos.

24. — Si durante los doce años de
esta contrata se presentase algun otro
empresario ofreciendo y asegurando

señalar continuar y operar ^{con} mayores ven
tajas q. las q. aplican lo presentes
articulos será preferido, pasando lo

gastos q. la Comp. ^á contratante
tambien incurrido ^{sea} entonces, y

señalará

tambien la utencion y maquinias si
siempre vander indemnizado a demas
a la sinada conjunta de las cantidades
correspondien por razon de comoda y de
seguridad en el nuevo flota y gene
ralmente todo aquello sin lo qual no se
habria verificado el establecimiento, pero
aun en un caso la comp.^a continuaran
te. tendra el dir. del tanto para
sin preferida al nuevo empresario
sujecionse a las reglas y provisos que
se hagan en beneficio del Estado. El
nuevo empresario no podra hacer sus
propuestas por mas tiempo que el que
falte para el completo de lo 12.^o al
convencido con la comp.^a a fin de q.^e
de modo nose jure por mas tiempo.

De dar y susir por si de su establecimiento
caso 9.

25. = Concluido el tiempo de la contrata
guardara a favor del Estado sin
como alguno las maquinias encarn
y cuando halla venido a la Casa
de Moneda y Papaverdo.

26. = Los empresarios convienen para
la colocacion de sus Fallera la casa q.^e
man lo acordare y en todo tiempo se
considerara como propiedad suya mas
a la conclusion del privilegio y para
la contribucion del Establecimiento
se obligan a ceder aquella al Estado
sin como alguno si ora de suficientes
capacidades p.^a las oficinas y maquinias

nas que tenga la que usubiere en
servicio y con obras necesarias.

Continua el Decreto

Art. 3.º — En decreto se comu-
nicava por el Gobierno a D. Juan
Guillermo Villanueva y Don Guillermo
Carlos Juan comisionados de la comp.ª
Anglo Mexicana para q.º dentro
del ~~10~~ 7.º dia, le manifiesten
su aceptacion o discusim.º por escrito.
Articulo 4.º — Admitido el privilegio
por los dichos comisionados de las
Compañia queda desde el momento
en todo su vigor el convenio aprobado
por este decreto.

Articulo 5.º — Si los referidos comisi-
onados de la comp.ª concurriere dentro
del termino expresado en el
articulo anterior queda revocado el
privilegio y las bases aprobadas sus-
vintan para que el Gobierno pueda
entrar en contrata con otro individuo
previa aviso al Congreso.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Procurador sindico mas antiguo, en cumplimiento de las obligaciones de su ministerio hace presente a V. S. con el mayor respeto; que no ménos interesado este I. C. que el Sr. Comandante General en que se complete el Batallon de Milicia activa, acordó en leva dicientes hombres: al efecto tubo V. S. por conveniente comisionar á los Sres. Alcaldes y cuatro de sus regidores teniendo presente que debiendo estos individuos tener conocimiento de la mayor parte de los vecinos de esta municipalidad, procedieran á verificar la leva con toda la moderacion y prudencia para no causar el

Celso Hernandez.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

A expensas de varios Ciudadanos.

El Procurador sindico mas antiguo, en cumplimiento de las obligaciones de su ministerio hace presente á V. S. con el mayor respeto: que no ménos interesado este I. C. que el Sor. Comandante General en que se complete el Batallon de Milicia activa, acordó con toda madurez las providencias mas acertadas para que por ahora se recojan en leva docientos hombres: al efecto tubo V. S. por conveniente comisionar á los Sres. Alcaldes y cuatro de sus regidores teniendo presente que debiendo estos individuos tener conocimiento de la mayor parte de los vecinos de esta municipalidad, procedieran á verificar la leva con toda la moderacion y prudencia para no causar el escándalo que se ha notado; y del que resulta que la Ciudad de Querétaro y todos sus pacificos Ciudadanos se hallen llenos de consternacion al ver que fueron atacadas hasta sus propiedades contra las intenciones de V. S. que ha dado exemplo en respetar nuestras liberales instituciones. Ningun embarazo tengo para hacer presente á V. S. que á mas de los comisionados lo fueron sin duda por el Sor. Comandante General los mas de los Sres. Oficiales de la Milicia activa: algunos de ellos fueron los que olvidados de nuestro actual sistema catearon varias casas, de las que sacaron con la fuerza armada muchos Ciudadanos. Para manifestar la verdad de mi acerto me parece conveniente exponer que el Capitan D. Gregorio Gelati entró á la de la Alondiga. El Capitan L. Ignacio Udaeta á la de Don Julian. Sanluentes. El Capitan D. Pedro Llares á una de San Francisquito, de donde los Soldados se robaron una carabina y un cañon de otra. De la casa de D. Rafael Arias sacaron con bastante tropelia á su hermano D. Francisco. De la tienda de D. Juan Cerral, á su dependiente D. Antonio Nieto, quien tubo que dejar su negociacion abierta y abandonada pues él solo era el que en ella estaba. Otra porcion de casas fueron atropelladas de cuyos hechos hay mucha facilidad para provarlos. No fueron menos los escesos que se cometieron en las calles, pues hubo muchos que fueron cogidos en la leva seguramente solo por fines particulares, por que algunos de ellos solo con su presencia manifiestan que no pueden ser soldados. Los ciudadanos Mariano Sentado, Anastasio Buenrostro y otra porcion que pasan de 60 años de edad fueron conducidos á estas casas nacionales. En fin, se abusó de la confianza que se les confirió, se traspasaron de los limites de su enargo, fallaron á la moderacion, prudencia y lenidad con que debieron proceder á estos actos y se atacó directamente nuestra libertad. A V. S. pues, cuyo buen nombre se há comprometido altamente toca poner remedio á tamaños males, y por lo mismo pido que temandose en consideracion mi respetuosa esposicion se sirva tomar las providencias convenientes para que se cesen en la responsabilidad tanto de los Señores Oficiales que llebo espresados como de los demas, incluso los Capitalaves que hayan cometido los mismos atentados. Pido por ultimo que á virtud de no tener los Supremos Poderes del Estâdo, ni el mismo Excmo. Presidente de los Estâdos unidos facultad para dispensar la ordenanza del año de 67. mandada observar para el alistamiento de la Milicia activa por la Soberana Ley de 12 de Setiembre de 823. se sujete á ella literalmente aquella operacion, protestando la nulidad de cuanto en contrario se hiciere, así como interponer los recursos correspondientes á los Supremos Poderes del Estâdo, en el no esperado caso de que se desatienda esta justissima solicitud, que pido se inserte en la acta del dia, y de la que tambien protesto pedir testimonio. Querétaro 28 de Setiembre de 1825.

Celso Hernandez.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

A espensas de varios Ciudadanos.